

D E C R E T O  
 LEY GENERAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA  
 TITULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES PRELIMINARES  
 CAPITULO UNICO

ARTICULO 1. Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1989, la Hacienda Pública del Municipio de Colima, percibirá los Ingresos que se obtengan por concepto de:

IMPUESTOS:

- 1.- Impuesto al Comercio y a la Industria
- 2.- Impuesto sobre Espectáculos y Otras Diversiones Públicas
- 3.- Impuesto Predial
- 4.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

DERECHOS:

- 5.- De Obras Públicas
- 6.- Rastro
- 7.- Registro Civil
- 8.- Panteón Municipal
- 9.- Servicios Médicos Municipales
- 10.- Tránsito
- 11.- Otros servicios no especificados, proporcionados por dependencias Municipales

PRODUCTOS:

- 12.- Bienes Muebles e Inmuebles
- 13.- Cementerios
- 14.- Productos Diversos

APROVECHAMIENTOS:

- 15.- De los Aprovechamientos



PARTICIPACIONES:

16.- De las Participaciones

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO

DEL IMPUESTO AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA

ARTICULO 2. Este Impuesto se gravará con la Tasa General del 4 % sobre los Ingresos de los establecimientos no gravados por la Federación ni el Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 3. Este Impuesto se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Los giros que a continuación se mencionan, se gravarán según el monto de sus Ingresos y en los porcentajes indicados en cada uno.

1.- Cines,.....	de	10%	
2.- Box y Lucha libre,.....		15%	
3.- Teatros,.....		15%	
4.- Corridas de Toros,.....		15%	
5.- Charreadas y Jaripeos,.....		15%	
6.- Juegos Mecánicos,.....		15%	
7.- Circos y Carpas,.....		15%	
8.- Presentaciones Artísticas,.....		15%	
9.- Futbol,.....		15%	
10.- Exhibiciones y Competencias Deportivas, '.....		10%	a 15%
11.- Juegos que requieran permiso especial,..		15%	



II. Cuando no sea posible controlar los Ingresos:

- a).- Giros que realicen actividades en forma permanente. Mensualmente,..... de \$ 30,000.- a 300,000.-
- b).- Giros que realicen actividades en forma eventual. Diariamente,..... de \$ 3,000.- a 30,000.-

CAPITULO TERCERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 4. Este Impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases y tasas de las siguientes tarifas:

I.- PREDIOS URBANOS:

- a).- Los predios urbanos edificados revaluados, cubrirán el Impuesto sobre el Valor Catastral de acuerdo con los rangos y tasas que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL	TASA AL MILLAR ANUAL
Hasta.....\$ 1'800,000.00	CUOTA MINIMA
De....\$ 1'800,000.01 a \$ 4'800,000.00	1
De....\$ 4'800,000.01 a \$ 9'000,000.00	1.25
De....\$ 9'000,000.01 a \$ 36'000,000.00	1.5
De....\$ 36'000,000.01 a \$ 60'000,000.00	1.75
De....\$ 60'000,000.01 a \$ 100,000,000.00	2
De....\$ 100,000,000.01 EN ADELANTE.....	2.25

- b).- Sobre el Valor Catastral de los predios urbanos no edificados, la tasa del 4.5 al Millar.

- c).- Sobre el Valor registrado en tarjeta, cuando a los predios urbanos no se les haya fijado aún, su Valor Catastral, de acuerdo con la Ley de Catastro en vigor, conforme a la tasa del 7.5 al millar.

Si al aplicar las tasas anteriores resultara un Impuesto inferior a \$ 300.00 bimestrales, se cobrará esta cantidad.



II.- PREDIOS RUSTICOS:

a).- Sobre el Valor Registrado, cuando a los predios se les haya fijado un Valor Catastral, en los términos de la Ley de Catastro;

VALOR REGISTRADO	TASA AL MILLAR
Hasta..... \$ 600,000.00	6
De..... \$ 600,000.01 A \$ 3'000,000.00	7.5
De..... \$ 3'000,000.01 EN ADELANTE.....	9

b).- Sobre el Valor registrado en tarjeta, cuando a los predios Rústicos no se les haya fijado aún, su Valor Catastral, de acuerdo con la Ley de Catastro en vigor, conforme a las tasas del 12 al Millar.

Si al aplicar las tasas anteriores resultara un Impuesto inferior a \$ 600,00 bimestrales, se cobrará esta cantidad.

III.- PREDIOS EJIDALES:

a).- Tratándose de las parcelas ejidales, en tanto se realice la valuación técnica de las parcelas, el Impuesto Predial se causará a razón del 5% del Valor de la producción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley de la Reforma Agraria, observándose la regla siguiente para su pago.

Cada vez que se realicen operaciones de comercialización de los productos Agrícolas, deberán pagar un anticipo a cuenta del Impuesto Predial que les corresponda,



del 5% del Valor total de los productos; y al final ' del año, hará la liquidación del remanente, que debe- rá pagarse dentro del mes de diciembre del ejercicio' fiscal a que corresponda, en la Tesorería Municipal.

b).- Las construcciones localizadas en zona ejidal, causa- rán el Impuesto Predial, de acuerdo con las tarifas ' de predios urbanos y según las características parti- culares de construcción; el cual estará a cargo del ' Titular de la propiedad o posesión.

#### CAPITULO CUARTO

##### DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

ARTICULO 5.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la Tasa' del 10% de conformidad con lo previsto en le Capítu- lo correspondiente a la Ley General de Hacienda Muni- cipal.

#### TITULO TERCERO

##### DERECHOS

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 6.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar' a cabo la construcción, reparación o demolición de ' obras, deberán obtener previamente la autorización ' correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:



I.- Permiso de construcción o reconstrucción, incluyendo inspección de la obra, por metro cuadrado de construcción, según el tipo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Popular ..... \$ 125.00
- b).- Medio..... \$ 275.00
- c).- Residencial..... \$ 625.00
- d).- Comercial..... \$ 775.00
- e).- Industrial..... \$ 625.00
- f).- Otros..... \$ 125.00 a \$ 1,000.00

II.- Permiso para reparación incluyendo la inspección de la obra, según el tipo de acuerdo a la siguiente clasificación; cada vez:

- a).- Popular..... EXENTO
- b).- Medio..... \$ 6,250.00
- c).- Residencial..... \$ 9,500.00
- d).- Comercial..... \$15,625.00
- e).- Industrial..... \$15,625.00
- f).- Otros.....de 3,950.00 a 45,000.00

III.- Permiso para demolición, sobre el importe de los Derechos que se determinan de acuerdo a la Fracción I de este Artículo, el 10%.

IV.- Permiso para acotamiento de Predios Baldíos con cualquier clase de material. ....de 5,000.00 a 10,000.00

V.- Permisos similares no previstos en este Artículo -- de.....\$ 5,000.00 a 20,000.00



ARTICULO 7.- Los términos de vigencia que se refieren a los permisos señalados en el Artículo anterior serán los siguientes:

- I.- Para obras con una superficie de construcción ' hasta de 50M2 ..... 6 meses
- II.- Para Obras con una superficie de construcción ' de 51 a 100 M2 ..... 9 meses
- III.- Para obras con una superficie de construcción ' de 101 a 200M2..... 12 meses
- IV.- Para obras con una superficie de construcción ' de 201 a 300M2..... 15 meses
- V.- Para obras con una superficie de construcción ' de 301 M2 en adelante..... 18 meses

En caso de refrendo del permiso, por cada bimes tre adicional o fracción se pagará el 20% del ' importe del permiso inicial, no siendo refrenda bles aquellos permisos cuya obra no se haya ini ciado, en cuyo caso será necesario obtener nue- vo permiso.

ARTICULO 8.- Los contribuyentes a que se refiere el Artículo 6 pa-- garán además derechos por concepto de alineamiento, designación de' número oficial e inspección conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Alineamiento por metro lineal, según el tipo de' construcción:
  - a).- Popular ..... \$ 250.00
  - b).- Medio..... \$ 375.00
  - c).- Residencial..... \$1,125.00
  - d).- Comercial..... \$1,250.00
  - e).- Industrial..... \$1,125.00



f).- Otros.....de \$ 300.00 a 2,000.00

II.- Designación de número oficial, según el tipo de construcción:

- a).- Popular..... \$ 1,500.00
- b).- Medio..... \$ 2,500.00
- c).- Residencial..... \$ 7,500.00
- d).- Comercial..... \$10,000.00
- e).- Industrial..... \$ 7,500.00
- f).- Otros.....de \$ 2,000.00 a 20,000.00

III.- Inspección a solicitud del interesado: La cantidad que se determine de acuerdo a la tabla de cuotas de la Fracción I del Artículo 6 considerando la superficie que el mismo señale.

IV.- Servicio de Certificaciones y/o Dictámenes \$ 10,000.00 a 100,000.00 no previstos en este Artículo.

ARTICULO 9.- Las personas físicas o morales que para la realización de obras requieran de los Servicios que a continuación se expresan, previamente cubrirán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas, por metro cuadrado ..... \$ 500.00

II.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

- a).- Empedrado o terracería.....\$ 3,125.00
- b).- Asfalto.....\$ 5,625.00



H. Ayuntamiento de Colima SECRETARÍA

- c).- Concreto..... \$ 9,375.00
- d).- Adoquín..... \$ 9,375.00

La reposición de empedrado o pavimento, se realizará por la Autoridad Municipal, con cargo para el propietario del inmueble para el que se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra.

ARTICULO 10.- Para que el Departamento de Obras Públicas otorgue permiso de construcción o reparación, los interesados deberán presentar planos de construcción debidamente autorizados por peritos responsables en sus diferentes aspectos y en dichos documentos se hará constar el recibo oficial con el cual fueron pagados los derechos respectivos.

En el caso de la construcción de edificios en el régimen de condominio solamente se podrá otorgar la licencia de construcción previa la comprobación del pago señalado en la Fracción III del Artículo siguiente.

ARTICULO 11.- Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o verificar la división, transformación de terrenos en lotes o fraccionamientos o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Autorización para constituir fraccionamientos, sobre la superficie vendible del predio por fraccionar, por metro cuadrado según su categoría:

- a).- Habitacionales urbanos de tipo popular. . . \$ 200.00
- b).- Habitacionales urbanos de tipo medio..... \$ 375.00
- c).- Habitacionales urbanos de tipo residencial..... \$ 625.00



- d).- Habitacionales campestres.....\$ 250.00
- e).- Industriales.....\$ 250.00
- d).- Otros.....de\$ 200.00 a 1,250.00

II.- Permiso de subdivisión de lotes, por M2 resultante según su Categoría:

- a).- Habitaciones de tipo popular.....\$ 200.00
- b).- Habitacionales urbanos de tipo ---  
medio.....\$ 375.00
- c).- Habitacionales residencial.....\$ 625.00
- d).- Habitacionales campestre.....\$ 250.00
- e).- Industriales.....\$ 250.00
- f).- Otros.....de\$ 200.00 a 1,250.00

III.- Permiso para construir en Régimen de Condominio por M2 independientemente del pago del permiso de construcción especificado ' en el Artículo 6.

- a).- Habitacion<sub>a</sub>les urbanos de tipo popular \$ 100.00
- b).- Habitacionales urbanos de tipo medio...\$ 175.00
- c).- Habitacionales Residencial.....\$ 275.00
- d).- Comercial.....\$ 275.00
- e).- Industrial.....\$ 125.00
- f).- Otros.....de\$ 100.00 a 300.00

IV.- Por la supervisión de las obras sobre el monto total del presu puesto de urbanización previamente autorizado por el H. Ayunta miento, el..... 1.5 %

ARTICULO 12.- Por las obras de cooperación y contribución para mejoras, se causará y pagará conforme lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley ' General de Hacienda Municipal.



ARTICULO 13.- Registro de Peritos en la Dirección de Obras Públicas Municipales con vigencia de un año.. a partir del Registro \$62,500.- Por refrendos a los Registros causarán el 50% del costo de la tarifa en vigor.

ARTICULO 14.- Sobre el monto de los contratos que el H. Ayuntamiento otorgue al contratista, este queda obligado a aportar al mismo Ayuntamiento el 5 al millar, cantidad que será destinada a la construcción y mantenimiento de áreas recreativas.

CAPITULO SEGUNDO  
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 15.- Las personas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales fuera de la cabecera municipal, deberán obtener autorización correspondiente y pagar los Derechos conforme a la siguiente tarifa:

POR LA AUTORIZACION DE MATANZA DE GANADO:

- a).- Vacuno..... \$ 1,875.00
- b).- Porcino..... \$ 1,600.00
- c).- Lanar o Caprino..... \$ 1,000.00

CAPITULO TERCERO  
DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 16.- Los derechos por este concepto, se causarán y pagarán' previamente conforme a la siguiente tarifa:

1.- En las Oficinas:

- a).- Registro de nacimiento dentro del término de Ley..... Exento

- b).- Por registro extemporáneo por cada año \$ 1,500.00
- c).- Matrimonio de cada uno.....\$ 11,250.00
- d).- Los demas actos cada uno, de.....\$ 4,500.00 a 60,000.00

II.- A domicilio:

- a).- Registro de nacimiento.....\$ 11,250.00
- b).- Matrimonios.....\$ 45,000.00
- c).- Los demás actos.....de\$ 22,500.00 a 60,000.00

III.- Divorcios:

- a).- Por mutuo consentimiento (administrati-  
vo).....\$ 45,000.00
- b).- Inscripción.....\$ 30,000.00

CAPITULO CUARTO

DEL PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 17.- Las personas a quienes se les preste servicios en los casos que se mencionan en este Artículo, pagarán los derechos correspondientes a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones y Reinhumaciones por cada vez:

- a).- En fosa común..... Extento
- b).- En propiedad particular.....\$ 50,000.00

II.- Exhumaciones por cada una:

- a).- En fosa común.....\$ 50,000.00
- b).- En propiedad particular.....\$ 75,000.00

III.- Permiso de traslado de cadáveres fuera del Municipio por cada vez.....\$ 15,000.00

IV.- Por limpieza de lotes en propiedad particular ' anualmente.....\$ 7,500.00



ARTICULO 18.- El derecho por uso del velatorio

Municipal..... Exento

ARTICULO 19.- Los derechos de construcción de monumentos en los cementerios municipales, se causarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley General de Hacienda Municipal y el reglamento correspondiente.

#### CAPITULO QUINTO

#### DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

ARTICULO 20.- Los servicios médicos municipales, causarán los siguientes derechos:

a).- Examen por persona.....	\$	3,000.00
b).- Examen con visita.....	\$	6,000.00
c).- Análisis Clínicos.....	\$	según costo.

#### CAPITULO SEXTO

#### TRANSITO

ARTICULO 21.- Los derechos por estacionamientos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1.- Estacionamiento de automóviles de sitio, anualmente por unidad.....	\$	22,500.00
II. Camionetas de carga y turismo anualmen te por unidad.....	\$	22,500.00
III.- Espacios destinados a no estacionarse, exclusivos para particulares anualmente	\$	22,500.00
IV.- Estacionamiento en zona de tolerancia:		
a).- Autos.....	\$	750.00
b).- Motocicletas.....	\$	325.00
c).- Bicicletas.....	\$	150.00

V.- Por estacionamiento en la vía pública de  
 puestos fijos, semifijos o ambulantes, -  
 por metro cuadrado diariamente, de..... \$ 250.00 a 500.00

CAPITULO SEPTIMO

OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS, PROPORCIONADOS POR DEPENDENCIAS  
 MUNICIPALES.

ARTICULO 22.- De los Derechos por este concepto se causarán y paga  
 rán previamente conforme a la siguiente tarifa:

1.- ASEO PUBLICO:

a).- Por la limpieza de maleza en predios no  
 edificados, con edificación ruinosas, --  
 inhabitables que presenten mal aspecto'  
 dentro del área urbana, por metro cua--  
 drado de..... \$65.00 a 375.00

b).- Los usuarios que requieran de servicios  
 especiales en forma constante celebra--  
 rán contrato con el Honorable Ayunta---  
 miento en que se fijará la prestación '  
 de estos y en todos los casos el pago -  
 deberá efectuarse durante los primeros '  
 5 días del mes en que se cause conforme  
 a las cuotas establecidas en los mismos  
 contratos.

c).- Por limpieza en predios no edificados, -  
 pedregosos y/o troncosos, según convenio.

d).- Por recoger escombros en el área urbana -  
 según distancia y volumen por viaje de: \$ 18,750 a 37,500.00



- e).- Por derribo de árboles dentro del área urbana de acuerdo a la distancia y volumen según convenio.
- f).- Por pipa de agua a domicilio dentro del área urbana..... \$ 25,000.00

II.- CERTIFICACIONES Y REFRENDOS.

- a).- Certificación de firmas por cada una -- \$ 2,500.00
- b).- Expedición de certificados certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actos del Registro Civil por cada una..... \$ 2,250.00
- c).- Copias Simples..... \$ 950.00
- d).- Solvencias Fiscales, cada una..... \$ 3,000.00
- e).- Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda o de antecedentes, - excepto copias de actas del Registro - Civil, por cada una..... \$ 3,500.00
- f).- Certificados de residencia, por cada uno..... \$ 3,750.00
- g).- Certificaciones de residencia para fines de naturalización y regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno..... \$ 15,625.00
- h).- Expedición de duplicado de título de propiedad en cementerios..... \$ 6,250.00
- i).- Traspaso de Títulos de propiedad en cementerios..... \$ 7,500.00
- j).- Las certificaciones o autorizaciones especiales no previstos en este Artículo causarán un derecho por cada una. De:\$3,125.a 18,750.-



- k).- Refrendos de concesiones en los mercados..... \$ 3,125.00
- l).- Venta de números oficiales en porcelana, cada uno..... según costo

III.- ALUMBRADO PUBLICO:

Los derechos a que se refiere esta ---  
Fracción se causará y pagarán de con---  
formidad con lo dispuesto en la Ley Ge  
neral de Hacienda Municipal.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS BIENES E INMUEBLES

ARTICULO 23.- El Municipio obtendrá Ingresos por la enajenación de bienes siempre y cuando se realice con la autorización del Honorable Congreso -- del Estado y se cumplan las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales que tomen en arrendamiento ' toda clase de bienes propiedad del Municipio, pagarán a éste las rentas ' respectivas por mes, de conformidad con las siguientes cuotas:

1.- Arrendamiento en los mercados, se pagarán según la tarifa siguiente:

- a).- Accesorias..... \$ 27,500.00
- b).- Locales interiores..... \$ 20,000.00

II.- Traspaso de locales en mercados, previa autorización del Honorable Ayuntamiento, de..... 12,500.a 62,500.-



CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 25.- Los productos por este concepto se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

- I.- Fosas en propiedad por metro cuadrado en el -  
Panteón Nuevo:
  - a).- En primera zona..... \$ 15,000.00
  - b).- En segunda zona.....\$ 11,250.00
  - c).- En tercera zona.....\$ 7,500.00
  - d).- En cuarta zona.....\$ 5,625.00
  
- II.- Fosas en propiedad por metro cuadrado en Pan--  
teón Viejo:
  - a).- En primera zona.....\$ 7,500.00
  - b).- En segunda zona.....\$ 4,750.00
  
- III.- Fosa en propiedad por metro cuadrado en el Pan--  
teón de Tepames y Lo de Villa.....\$ 3,750.00
  
- IV.- Construcción de gavetas en cementrio, según -  
convenio.

CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

ARTICULO 26.- Los productos que por los diversos conceptos que a--  
continuación se detallan, se causarán y pagarán conforme a las si--  
guientes tarifas:

- I.- Almacenaje en locales y bodegas del Municipio,  
según contrato.
  
- II.- De capitales o valores, las que se obtengan -'  
por la amortización del capital o intereses de  
créditos otorgados por el Municipio de -----



acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones de capital.

III.- Central de autobuses:

- a).- Renta de taquillas, mensualmente .....\$ 12,500.00
- b).- Renta de locales, mensualmente.....\$15,625. a 90,000.00
- c).- Por salida de autobuses foráneos.....\$ 375.00
- d).- Por salida de autobuses locales.....\$ 175.00
- e).- Boletos de andén cada uno.....\$ 25.00
- f).- Equipaje, guarda, almacenaje por espacio, - según contrato.
- g).- Otros no especificados de.....\$ 625.00 a 90,000.00

IV.- Venta de bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

V.- Venta de publicaciones según costo que asigne - la Tesorería Municipal.

VI.- Formas impresas por juego.....\$ 1,250.00

VII.- Fotocopiado por cada copia según costo que asigne la Tesorería Municipal.

VIII.- Venta de esquilmos, productos de apariencia, - desechos, y basura, según contrato.

IX.- Venta de bienes muebles en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

X.- La venta de árboles, plantas, flores y demás -- productos procedentes de viveros camellones o ' jardines públicos de jurisdicción Municipal, según contrato.



ARTICULO 27.- Otros productos no especificados en este Título, de:  
3,125.00 a 125,000.00

CAPITULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPITULO UNICO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 28.- Los Ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el Municipio perciba por:

- I.- Recargos
- II.- Multas
- III.- Intereses
- IV.- Donativos, herencias y legales
- V.- Bienes vacantes
- VI.- Reintegros
- VII.- Indemnizaciones
- VIII.- Subsidios Federales y Estatales
- IX.- Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y de terceros para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio.
- X.- Empréstitos y financiamientos diversos.
- XI.- Depósitos.
- XII.- Gastos de ejecución.
- XIII.- Otros no especificados.

ARTICULO 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales el que fije el Código Fiscal de la Federación en vigor.

ARTICULO 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales la tasa de intereses aplicable será la que fije el Banco de México.



ARTICULO 31.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a la siguiente tarifa:

I.- Violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado.

II.- Violaciones a la Ley de Ingresos en vigor.

a).- Falta de empadronamiento y Licencia Municipal, de \$15,000.00 a 75,000.00

b).- La ocultación de fuentes gravadas por esta ley que motive omisión del pago de Impuestos y Derechos, -- serán sancionadas hasta 3 tantos del importe mismo, sin perjuicio de hacer efectivo los créditos fiscales originales, la aplicación será paulatinamente' por primera vez, dos tantos y por tercera vez tres tantos.

c).- No conservar a la vista la Licencia Municipal. de \$6,000.00 a 10,000.00

d).- No mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Tesorería a Inspectores y Supervisores' acreditados, ..... de \$8,000.00 a 20,000.00

e).- Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de..... de \$ 12,500.00 a 25,000.00

f).- Por impedir que personal acreditado de la Autoridad Municipal, realice labores de Inspección y' Vigilancia así como de Supervisión Fiscal, ... de \$ 12,500.00 a 20,000.00

g).- Omisión de aviso de clausura, de traspaso, cambio de ubicación ó de razón social, de..... \$ 8,000.00 a 12,500.00

h).- La ocupación o utilización de la vía pública sin mediar autorización o permiso de la Autoridad Municipal, se sancionará, de..... \$ 10,00.00 a 45,000.00



Por el Presidente de Comité  
D. R. K. A.

ARTICULO 31.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a la siguiente tarifa:

I.- Violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado.

II.- Violaciones a la Ley de Ingresos en vigor.

a).- Falta de empadronamiento y Licencia Municipal, de \$15,000.00 a 75,000.00

b).- La ocultación de fuentes gravadas por esta ley que motive omisión del pago de Impuestos y Derechos, -- serán sancionadas hasta 3 tantos del importe mismo, sin perjuicio de hacer efectivo los créditos fiscales originales, la aplicación será paulatinamente por primera vez, dos tantos y por tercera vez tres tantos.

c).- No conservar a la vista la Licencia Municipal, de \$6,000.00 a 10,000.00

d).- No mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Tesorería a Inspectores y Supervisores' acreditados, ..... de \$8,000.00 a 20,000.00

e).- Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de..... de \$ 12,500.00 a 25,000.00

f).- Por impedir que personal acreditado de la Autoridad Municipal, realice labores de Inspección y Vigilancia así como de Supervisión Fiscal, ... de \$ 12,500.00 a 20,000.00

g).- Omisión de aviso de clausura, de traspaso, cambio de ubicación ó de razón social, de..... \$ 8,000.00 a 12,500.00

h).- La ocupación o utilización de la vía pública sin mediar autorización o permiso de la Autoridad Municipal, se sancionará, de..... \$ 10,00.00 a 45,000.00



i).- Las que se impongan por la doble presentación de solicitudes para obtener licencias anuales de giros según la importancia de los mismos por cada infracción de.....\$12,500.00 a 25,000.00

III.- Violación con relación a la matanza de ganado y rastro:

a).- Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos por cabeza, de \$32,500.00 a 100,000.00

b).- Por la omisión de la inspección sanitaria, de..\$32,500.00 a 100,000.00

c).- Las impuestas por falta de inspección o vigilancia de carnes provenientes de otros lugares de\$ 25,000.00 a 240,000.00 ó decomiso de las carnes.

d).- Por ganado recogido en la Vía Pública, por cabeza:

a).- Ganado Mayor de.....\$ 10,000.00 a 15,000.00

b).- Ganado menor, de.....de\$ 6,500.00 a 32,500.00

IV.- Violaciones en materia de construcción:

Las que fije el propio ordenamiento.

V.- Violaciones al Reglamento de Tránsito.

Las multas impuestas por este concepto se causarán según el reglamento citado.

VI.-Violaciones al Reglamento de Policía y buen Gobierno.

a).- Las multas impuestas por este concepto se causarán según el reglamento citado.

b).- Pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.



VII.- DIVERSAS INFRACCIONES.

- a).- Las que se impongan a los establecimientos que violan la Ley y el Reglamento correspondiente, sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- b).- Las impuestas en la Central de Autobuses por infracción a las disposiciones administrativas, relacionadas con su funcionamiento, de.....\$ 15,000.00 a 40,000.00
- c).- Las que se impongan de conformidad con el Reglamento u ordenamiento correspondientes a los Espectáculos Públicos servicios Municipales y a la actividad comercial en los mercados ó en la Vía pública.

VIII. Violaciones Federales:

Multas Federales, las impuestas por Autoridades Federales no fiscales.

ARTICULO 32.- A quines adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 225 de la Ley General de Hacienda Municipal, se les sancionará con una multa equivalente al 20% del valor del bien.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento recibirá por concepto de donativos, herencias, y legados las asignaciones que otorguen las Instituciones Públicas, Privadas o de Particulares.

ARTICULO 34.- El Municipio tendrá derecho a ser indemnizado conforme lo establezcan las Leyes respectivas, ya sea por cheques devueltos o servicios prestados; estos últimos, se harán constar en los convenios respectivos.

ARTICULO 35.- Los daños ocasionados al Patrimonio o Erario Municipal



serán reintegrados previo presupuesto ejecutado por la Autoridad competente.

ARTICULO 36.- Los ingresos que se obtengan por empréstitos y financiamientos de diversas Instituciones de crédito.

ARTICULO 37.- Los gastos de cobranza, en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1.- Por requerimiento: sobre el monto del crédito fiscal del..... 10%
- II.- Por embargo: sobre el monto del crédito fiscal del..10%
- III.-Para del depositario o depositarios, sobre el monto total del crédito insoluto, con exclusión de los re cargos, del..... 6%
- IV.- Los demás gastos que se originen según monto de la erogación hecha por la oficina ejecutora.

TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 38.- Las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, por concepto de Impuestos, se percibirán en los términos que se fijan en los Convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

ARTICULO 39.- Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio por concepto de Impuestos, se percibirán en los términos que se fijan en los Convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.



CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40.- El Tesorero Municipal. es la autoridad competente para fijar a los contribuyentes, las cuotas que conforme a esta Ley deban pagar.

ARTICULO 41.- La Tesorería Municipal, es la única autoridad competente para hacer la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, aún cuando se destinen a fines especiales, en consecuencia, ninguna otra autoridad podrá recibir pagos por estos conceptos, ni por otros diversos a título de cooperación, cuotas de recuperación, donativos, etc., independientemente de su origen o denominación; quedando facultados las Sociedades Nacionales de Crédito para la recaudación del Impuesto Predial, Agua Potable, Alcantarillado, infraestructura Municipal, así como de los accesorios, en su caso en favor de esta Tesorería, dentro de los términos que se establezcan.

ARTICULO 42.- Queda facultada la Tesorería Municipal, para ordenar la clausura preventiva de los establecimientos comerciales, industriales y demás gravados por esta Ley, cuando no se cumplan los créditos fiscales en los plazos establecidos. Esta clausura será temporal y se levantará inmediatamente después de que se cubran los adeudos vencidos.

ARTICULO 43.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos, se entregarán en efectivo a la Tesorería Municipal, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.



ARTICULO 44.- Toda persona física o moral que realice actividades de carácter económico dentro del Municipio, está obligada a solicitar el permiso correspondiente a la Presidencia Municipal.

El Presidente Municipal, está facultado para conceder o negar Licencias o Permisos para clausurar los negocios cuando se consideren inconvenientes por razones de interes o utilidad pública.

ARTICULO 45.- Las empresas de cualquier índole que por el desarrollo de sus actividades sea necesario nombrarles Inspectores o Interventores bien sea para la vigilancia o aplicación del Reglamento o disposiciones Gubernativas o Fiscales pagarán los sueldos de los mismos, los que serán fijados por el C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 46.- El Tesorero Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al Ejercicio Fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan derivadas del cambio de bases.

ARTICULO 47.- Los recibos provisionales o de cualquier otra forma que no sean oficiales, los vales y otros documentos con que se pretende comprobar el pago carecerán de valor y el funcionario o empleado que los otorgue incurrirá en las responsabilidades penales y pecuniarias respectivamente y el contribuyente quedará obligado a repetir el pago.

ARTICULO 48.- El Honorable Ayuntamiento de Colima, podrá celebrar convenio para la recaudación de Ingresos por concepto de Impuestos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado.

ARTICULO 49.- Queda estrictamente prohibido al Honorable Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, vender o comprometer anticipadamente en cualquier forma, en todo o en parte cualesquiera de los Ramos que forman la presente Ley, Cualquier operación que se verifique en con-



travención a lo anterior, será nula e incurrirá en responsabilidad oficial.

ARTICULO 50.- Se concede un 10% de bonificación a los contribuyentes que paguen el Impuesto predial, por anualidad adelantada durante el mes de enero.

ARTICULO 51.- Los honorarios y Gastos de Ejecución a que se refiere el Artículo 37, no son condonables ni objeto de convenio alguno con la Hacienda Pública y pasarán íntegramente al personal que participe en su recaudación por conducto de la Tesorería Municipal, de conformidad con la reglamentación y porcentajes determinados.

ARTICULO 52.- Las Licencias Municipales, serán gratuitas, debiéndose cubrir solamente el importe de las formas impresas que al efecto sean expedidas de acuerdo a la presente Ley. Tratándose de negocios ya establecidos deberán solicitarla dentro de los 15 primeros días del mes de enero ó dentro de los 15 días siguientes a su apertura si son negocios de nueva creación.

ARTICULO 53.- Si los semovientes u otros bienes que no son reclamados y retirados del corral, previo pago correspondiente y dentro del plazo fijado por las disposiciones reglamentarias, la Tesorería Municipal, acordará y ejecutará su venta fuera de remate, con la sola exigencia de un avalúo pericial ajustándose a las Leyes y Reglamentos sobre la materia.

Del producto de la venta se hará el pago de los Derechos, gastos de manutención, conservación y protección, así como de los gastos de procedimiento de ejecución y pondrán el remanente a disposición de quien compruebe su derecho al mismo o de la Autoridad Judicial Administrativa que hubiera ordenado su detención. Los anteriores conceptos estarán sujetos a las valuaciones estimativas y periciales de acuerdo con las autoridades respectivas.

